Nota DNC N° 6160 /2021

Asunción, 15 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386713
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de medicamentos para la Dirección de Terapias Intensivas del MSPYBS – COVID 19.
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota N° 928/2021 de fecha 07/04/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 4665/2021 de fecha 24/03/2021, no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la Observación N° 1 la convocante respondió: "…*en consecuencia se han emitidos la Adenda N° 1 en fecha 16/12/20, y la Adenda N 2 en fecha 16/12/20, las cuales han sido comunicadas a los potenciales oferentes vía correo electrónico con un tiempo prudencial previo al acto de Apertura, las constancias de remisión obran en la carpeta de antecedentes*…" (sic) sin embargo no hemos observado entre las documentaciones remitidas las que refieran a la difusión de las adendas; por otro lado, consideramos que al no ser éstas -difundidas a través del SICP- se estaría vulnerando el inc. "c" del art. 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" – Publicidad y Transparencia, ya que con lo practicado se observa que solo pudieron tener acceso aquellos quienes fueron objeto de invitación. *Consideraciones Normativas: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5" y Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "c". –*
2. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

   - Como respuesta a todas las observaciones realizadas desde el Área de Catalogo manifiestan a través de la Nota N° 928/2021 que remiten adjunto el Memorando DPCE-DOC N° 100/2021, a fin de dar respuesta al punto observado, en el memo en cuestión refieren que los oferentes han cotizado conforme a lo establecido en el PBC y la Planilla de Especificaciones Técnicas, no pudiendo realizar modificaciones en esta etapa del proceso.

- En la verificación del PBC, se han constatado numerosas inconsistencias técnicas, como también al momento de detallarlos en el SICP.

  No se observa solución alguna a las observaciones realizadas.

  Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -

---

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py